



RESOLUCION EXENTA Nº 015/ 225

REF.: RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR EL PROVEEDOR CHILENA DE COMPUTACIÓN LIMITADA, RUT Nº 78.359.230-4, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA Nº 015/00184 DE FECHA 24 DE JULIO DE 2014.

ANTOFAGASTA,

12 SEP 2014

VISTOS:

1º) La Ley Nº 17.301, de 1970, del Ministerio de Educación Pública, que “Crea Corporación Denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles”; 2º) la Ley Nº 20.713, de 2013, del Ministerio de Hacienda, “Ley de Presupuestos del Sector Público para el Año 2014”; 3º) la Ley Nº 19.886, de 2003, del Ministerio de Hacienda, “Ley de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios”; 4º) el Decreto Supremo Nº 1.574, de 1971, del Ministerio de Educación Pública, que “Aprueba Reglamento de la Ley 17.301, que Crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles”; 5º) el Decreto Supremo Nº 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que “Aprueba Reglamento de la Ley Nº 19.886 de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios”; 6º) la Resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que “Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón”; 7º) la Resolución Exenta Nº 015/2845, de 2010, de la Vicepresidencia Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, que “Aprueba Manual de Procedimientos de Adquisiciones”; 8º) la Resolución Exenta Nº 015/127, de fecha 04 de junio del año 2014, la cual nombra en calidad de Directora Regional (TP) a doña Mabel Encalada y 9º) los demás antecedentes a la vista para la resolución.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 30 de Julio de 2014, el proveedor Chilena Computación limitada, RUT Nº 78.359.230-4, deduce Recurso de Reposición y en subsidio Recurso Jerárquico en contra de la Resolución Exenta Nº015/184 de fecha 24 de Julio de 2014, que dispone la aplicación de multas por atraso en la entrega de parlantes fujitel adquiridos a través de Convenio Marco ID 2239-8-LP11, asociado a la Orden de Compra 1573-182-CM14 , de fecha 25-5-2014, solicitando en definitiva, que se acoja y en su virtud, dejar sin efecto el referido acto administrativo sancionatorio.



2. Que, forman parte integrante del marco regulatorio de Convenio Marco ID 2239-8-LP11, los siguientes antecedentes:

- a) La Orden de Compra 1573-182-CM14, debidamente aceptada por el proveedor Chilena Computación limitada, RUT N° 78.359.230-4, de fecha 26 de mayo del año 2014.
- b) Factura N° 00053327, emitida por proveedor Chilena Computación limitada, RUT N° 78.359.230-4, de fecha 11 de junio del año 2014.
- c) Guía de despacho electrónica N° 00015164, de fecha 10 de junio del año 2014, emitida por Chilena Computación limitada, RUT N° 78.359.230-4.

3.- Que, conforme lo establece el Convenio Marco N° ID 2239-8-LP11, en cuanto a señalar las causales de rechazo de órdenes de compra por parte del adjudicatario, señalando lo siguiente: "El adjudicatario sólo podrá rechazar las órdenes de compra válidamente emitidas en conformidad en este convenio en los siguientes casos:

- a.- Que la entidad que emite la orden de compra tenga una deuda vencida con el adjudicatario o con cualquier proveedor e este convenio marco, acreditado por antecedentes objetivos y fidedignos presentados por el propio adjudicatario.
- b.- Que el valor de la orden de compra recepcionada por el adjudicatario, sea inferior al valor mínimo declarado por el oferente en su oferta.
- c.- No adjuntar a la orden de compra, el certificado autorizado por la autoridad competente, que acredite la disponibilidad presupuestaria que posee el organismo requirente para adquirir los productos consignados en ella.**

Respecto a lo señalado en la letra C, la misma no podría servir como fundamento al recurso interpuesto por el recurrente, ya que al momento en que el proveedor Chilena Computación limitada, RUT N° 78.359.230-4, aceptó la orden de compra N° 1573-182-CM14 de fecha 11 de junio del año 2014, emitida por la Junta Nacional de Jardines Infantiles, renunció tácitamente al derecho de poder alegar a posterior la falta de **certificado autorizado por la autoridad competente, que acredite la disponibilidad presupuestaria de los productos solicitados en la orden de compra.**

4.- Que, por lo que se viene diciendo, la multa impuesta por la Resolución Exenta N°015/184 de fecha 24 de Julio de 2014 y que se impugna administrativamente, comprende las entregas posteriores al plazo de entrega autorizado y respecto del cual, no existe un acto administrativo posterior que le confiera un período adicional para efectuar la entrega.



5.-Que, por lo expuesto, existe una situación comprobada de atraso en la entrega de los productos conforme a los antecedentes que se han tenido a la vista.

6.-Que, frente al escenario presentado, la Junta Nacional de Jardines Infantiles, ejerció las facultades sancionatorias previstas en Convenio Marco N°2239-8-LP11, en el punto que habla sobre las multas, señala que: "El o los adjudicatarios podrán ser sancionados por las entidades con el pago de la multa, por atrasos en la entrega los ítems o productos.

Las multas por atraso en la entrega se aplicarán por cada día hábil de atraso y se calcularán como un 2% del valor ítem o producto solicitado y aplicable a las cantidades que se entreguen atrasadas respecto del plazo de entrega establecida en la ficha del proveedor con un tope del 50% del valor total de los productos con atraso. Para los casos en que el proveedor no hubiera aceptado la orden de compra se considera que el plazo de entrega comienza 2 días hábiles después de emitida la orden de compra. La multa se podrá aplicar sin perjuicio de recurrir a los tribunales ordinarios de justicia".

7.- Que, precisado lo anterior es necesario hacer presente que tal como lo ha señalado reiteradamente jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República, y en armonía con el debido resguardo de los intereses fiscales, una vez *"acaecidas las circunstancias previstas para la aplicación de multas y culminada la etapa de las mismas, resulta imperativo para la entidad contratante cursarla"*. (Dictámenes N° 5.633 de 2011, N° 30.585 de 2004, N° 23.220 de 2011, N° 23.219 de 2011, N° 23.218 de 2011, N° 23.206 de 2011, N° 19.761 de 2011, N° 19.742 de 2011 y N° 19.701 de 2011).

SE RESUELVE:

1. **SE RECHAZA** por las consideraciones anotadas precedentemente, el Recurso de Reposición Administrativo de fecha 30 de julio de 2014, interpuesto por el proveedor Chilena Computación limitada, RUT N° 78.359.230-4, en contra de la Resolución Exenta N°015/184 de fecha 24 de Julio de 2014, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles de la Segunda Región.



2. **SE CONCEDE** el Recurso Jerárquico deducido en forma subsidiaria por el proveedor Chilena Computación limitada, RUT N° 78.359.230-4, y en conformidad al artículo 59 de la Ley N° 19.880 que “establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración de Estado”, se ordena elevar el expediente administrativo a la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

3. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución Exenta al proveedor, mediante su publicación en el portal www.mercadopublico.cl.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA**



**E. MABEL ENCALADÁ CONTRERAS
DIRECTORA REGIONAL (T y P)**

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES SEGUNDA REGIÓN

EEC/LWP/CGS/lwp
DISTRIBUCIÓN:

- Oficina de Partes
- Chilena Computación limitada
- Archivo Directora Regional
- Archivo Asesoría Jurídica (Con adjuntos)
- Sub Dirección de Recursos Financieros ✓
- Vicepresidente Ejecutiva (Con adjuntos)
- Departamento de Fiscalía (Con adjuntos)
- Oficina de Compras